

	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)</b>

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad	
Acto Administrativo	Acta N° 003 del 24 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de Villavieja.	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00176 00	
Asunto	Auto no avoca conocimiento	Número: A-114

## 1. OBJETO.

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, se, procede a estudiar sobre la admisión del medio de control de la referencia.

## 2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

El Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Villavieja mediante acta N° 003 del 24 de marzo de 2020 decide evaluar las medidas y acciones para la respuesta a la emergencia sanitaria “COVID -19”.

Dentro de la agenda del día se evalúa la declaratoria de la *“calamidad pública en el Municipio de Villavieja a raíz de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19 y por los casos de emergencia presentados en la jurisdicción del municipio”*.

Como proposiciones plantean la de elaborar decreto para la declaratoria de la calamidad pública, acciones de respuesta a las emergencia presentadas en distintos centros poblados y veredas del municipio, las creaciones de albergues para habitantes de calle y se le solicite a los distintos estamentos municipales información sobre sus necesidades.

## 3. CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 regula el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo



Medio de control: Control Inmediato de legalidad

Acto Administrativo: Acta N° 003 del 24 de marzo de 2020

Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00176 00

*Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

Ahora bien, el Consejo de Estado<sup>1</sup> estableció los presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, indicando que:

*“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:*

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”*

Lo anterior permite concluir que el mencionado control inmediato de legalidad solo procede respecto de los actos administrativos definitivos que adopten medidas de carácter general, que sean proferidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que sean expedidos por entidades territoriales o autoridades nacionales.

Así las cosas, como esta decisión no constituye un acto administrativo definitivo que cree, modifique o extinga una situación jurídica, pues se trata de un acto de trámite, que forma parte de los antecedentes administrativos de la declaratoria de urgencia manifiesta que fue dada mediante decreto N° 067 del 25 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*<sup>2</sup>, es este acto administrativo el que debe ser objeto del medio de control inmediato de legalidad y no el acta allegada, por lo que el Tribunal no avocará el conocimiento del presente medio de control inmediato de legalidad de la citada acta.

En consecuencia, el Despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del acta N° 003 del 24 de marzo de 2020 proferida por el

<sup>1</sup> Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Del 31 de mayo de 2011.

<sup>2</sup>[https://villaviejahuila.micolombiadigital.gov.co/sites/villaviejahuila/content/files/000330/16463\\_decreto-067-de-202020200326\\_18325905.pdf](https://villaviejahuila.micolombiadigital.gov.co/sites/villaviejahuila/content/files/000330/16463_decreto-067-de-202020200326_18325905.pdf)

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 3
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Acta N° 003 del 24 de marzo de 2020	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00176 00	

Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Villavieja.

**SEGUNDO:** Por Secretaría NOTIFÍQUESE esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Villavieja, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
**Magistrado**